



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06878.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: compra un perfume "Pure Night 150 ml" marcado al precio de 69,95 euros, precio original 122 euros con descuento del 43% según etiqueta estantería cuya foto adjunta. Al llegar a la caja le quieren cobrar 74,95 euros alegando que había un error de etiquetado porque no les había dado tiempo a cambiar los precios. Comenta que el vendedor tiene obligación de vender el producto al precio que se muestra en la oferta y reclama su derecho a adquirir el producto. La tienda dice que no compre el producto o que le ofrecen un regalo del mismo valor o superior de lo que va a tener que pagar por la diferencia y no lo acepta. Solicita tener la opción de comprar el producto al precio marcado en la etiqueta.

La empresa acepta someter la resolución de la presente controversia a través de esta Junta Arbitral Regional de consumo mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019 y exponen que en la tienda de Alcalá de Henares se ha producido un error a la hora de etiquetar el precio. Se trasladan disculpas a la clienta y se subsana el error en el momento de detectarlo. Se le explica a la clienta que no pueden vender el producto a precio erróneo de etiqueta sin contravenir otra normativa vigente, como la Ley de Competencia Desleal.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada, en fecha 16 de diciembre de 2019, presenta un escrito en el que indica que ha recibido, en fecha 9 de diciembre de 2019, un expediente y que rechaza la competencia de la Junta Arbitral a los efectos de dirimir la controversia.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Entrar a conocer del fondo del asunto por considerarse válidamente celebrado el convenio arbitral entre ambas partes, ya que en fecha 15 de noviembre de 2019, la empresa, a través de quien se identifica como representante, firma un documento por el que manifiesta su voluntad de someter esta **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, sabiendo que ello implica la renuncia a plantear los mismos hechos por la vía judicial y que le obliga al cumplimiento de las decisiones de los árbitros. La empresa formula una serie de manifestaciones que han quedado recogidas y resumidas anteriormente.

Verificados los hechos descritos por la reclamante y fotografías que aporta, no se estima que el error de etiquetado alegado por la empresa deba ser asumido por la usuaria, ya que según la normativa vigente en la materia, las características de un producto contenidas en la oferta o publicidad –entre las que se incluye el precio y descuentos- forman parte del contrato y sirven de base para que la consumidora preste consentimiento y decida adquirirlo.

La reclamante debe acudir al establecimiento y que se le facilite la venta del perfume Pure XS Night 150 ml, al precio de 69,95 euros.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **veinte días**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El cumplimiento de este LAUDO se realizará por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.